

XALAPA, VER, 22 DE ENERO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 3/2009

AL SECRETARIO DE SALUD DE VERACRUZ.

HECHOS:

EL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, "C1" (QUEJOSA) FUE INTERNADA EN EL **HOSPITAL GENERAL "YANGA"** DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VERACRUZ, SIENDO INTERVENIDA POR EL DR. "S1", MÉDICO ADSCRITO A DICHO NOSOCOMIO, EN FECHA CATORCE DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, PRACTICÁNDOLE UNA HISTEROCTOMÍA (EXTIRPACIÓN QUIRÚRGICA DEL ÚTERO INDICADA EN LOS TUMORES FIBROSOS UTERINOS, EN EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA PÉLVICA CRÓNICA, EN LA HIPERPLASIA ENDOMETRIAL GRAVE RECIDIVANTE, LA HEMORRAGIA UTERINA Y LAS LESIONES PRECANCEROSAS Y CANCEROSAS QUE AFECTAN EL ÚTERO) PARA RESOLVER EL SANGRADO PRESENTADO POR LA QUEJOSA, SIN EMBARGO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA, OMITIÓ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE LESIÓN VESICAL, ASIMISMO, OMITIÓ PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FÍSTULA (COMUNICACIÓN ANORMAL ENTRE UN ÓRGANO INTERNO Y LA SUPERFICIE CORPORAL, O ENTRE DOS ÓRGANOS INTERNOS) PRESENTADA EN EL ORGANISMO DE LA PETICIONARIA, ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DEL TRATAMIENTO QUE DEBERÍA DARSE A LA MISMA, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA QUE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA A "C1" NO FUERA ACORDE A LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS APLICABLES A LA CONDICIÓN FÍSICA PRESENTADA POR LA QUEJOSA.

LO ANTERIOR SE AFIRMA CON BASE EN EL CONTENIDO DEL DICTAMEN MÉDICO REALIZADO POR EL COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y LAS EVIDENCIAS QUE OBRAN EN LA RECOMENDACIÓN.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 4, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL (DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD, AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y NEGLIGENCIA MÉDICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL DOCTOR "S1", MÉDICO ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL "YANGA" DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ POR NO INTERVENIR MÉDICAMENTE CON EFICACIA A LA "C1", EL CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y FINALMENTE SEA SANCIONADO COMO EN DERECHO CORRESPONDA.

B. LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ PROPONER Y OTORGAR A LA "C1", UNA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA CON MOTIVO DEL DAÑO CAUSADO CON SU CONDUCTA, DEBIENDO PARA ELLO HACER UNA APRECIACIÓN PRUDENTE DE LOS

PERJUICIOS OCASIONADOS, LOS GASTOS EROGADOS EN HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS Y LOS QUE CORRESPONDAN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE SU SALUD.

C. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN LA PRESENTE, Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

D. SE PROMUEVAN REFORMAS AL MARCO LEGAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS VÍCTIMAS DE “MAL PRAXIS” MÉDICA, Y DE ESTA FORMA EVITAR DEMORAS INNECESARIAS EN LA CONCESIÓN DE UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN.

E. SE PROMUEVAN REFORMAS LEGALES AL MARCO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, EN MATERIA DE FOMENTO EN LA APLICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA INDEMNIZAR A VÍCTIMAS DE “MAL PRAXIS” MÉDICA.